

5558/19 1425

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Mariana Huson Tomas
de Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
S. Sureda
Se inició el expediente en 25 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2.618-40

Contra Manuel Arsenio
Lombal

R.º n.º 3043

EN

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 21 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

Lombal

1786

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza
 GOBIERNO DE ARAGON
IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

1427

JOSE MARTIN GARCIA, sargento del Regimiento de Infantería Gerona
Um. 18, Secretario acobrado por los trámites de ejecución de la Sentencia
recabada a la causa Núm. 2613-40, instruida por el procedimiento sumari-
simo ordinario, contra MARIANA ANSON TOMAS, y de cuya causa de Juez Especial
para el cumplimiento de Sentencias de la 6ª. Región Militar el Oficial
de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 62, obra Sentencia, En Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, -Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima Núm. 2613-40, instruida contra el procesado MARIANA ANSON TOMAS, atendida a la lectura del apuntamiento hecho por el Auditor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de la procesada, visto siendo Vocal Ponente, el Oficial Primero de Complemento del C.J.M. DON ANTONIO SANCHEZ TOBAL FERNANDEZ, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que la procesada MARIANA ANSON TOMAS, de 22 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural y veciana de Aguara, (Zaragoza), hija de Ramón y de Pilar; que pertenecía a Acción Católica con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, de su pueblo, al iniciarse este se mostró entusiasta de la Causa Roja, haciendo manifestaciones contra las presenas de derechas, a las que amenazaba y solis decir que si perdian las izquierdas, antes tendrían que morir todos los de Derechas, tomando parte en requiegos y saqueos de poca entidad, marchándose del pueblo al vanzar las tropas Nacionales, internándose en zona roja, sorpréndiendole el final de la guerra- en Valencia.-

CONSIDERANDO: que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, la cual es responsable la procesada en concepto de autora, siendo de apreciar concurren las circunstancias muy atenuantes que preve el artículo 173 de falta de perversidad y escas trascendencia del daño causado y la de ser menor de 18 años al realizar alguno de los hechos, siendo de aplicar lo que previen el artículo 211 del mismo Cuerpo Legal.

CONSIDRANDO: que es pertinente declarar la exstenci a de responsabilidades civiles que axigir a la procesada sin que proceda por ahora fijar su cuantía, que lo será por procedimiento aparte conforme la determinan la Ley de 9 de febrero de 1,939.-VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.-

FALLAMOS: Que debemos ocondenar y condenamos a la procesada MARIANA ANSON TOMAS, como autora del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, y accesoria de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estafa a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1,939.-Así por esta Nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles, todos ellos rubricados.

Al 64, Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada MARIANA ANSON TOMAS, a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autora de un delito de auxilio a la rebelión con los atenuantes de falta de perversidad, escasa trascendencia y ser menor de 18 años.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallada esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.-V.B. no obstante resolverá.-Zaragoza, 16 de Julio de 1,941.-El Auditor,- Ilegible.-Rubricado y sellado.

1 folio 65, En Zaragoza a 23 de Junio de 1,941.-De conformidad con el precedente
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada
a por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la presente causa.-Vuelvo
en autos al Sr. Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás
que se propone.-El Capitán Genral.-Monasterio-Rubricado.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo al presente que concuerda con su original al que en remito de orden
visado de S.S. en Zaragoza a *calves* de *agosto*
e mil novecientos cuarenta y uno.

Va. Sr.
[Signature]

[Signature]

21-8-41

R 5214

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2618 del año 1943 contra Mariano Hu-
ma Bonas por delito de ausencia a la obediencia del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia en anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanels Jurango*
D. *Felix Bejador Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *veintinueve* de *no-*
viembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mariana Huson Tomas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mariano Huson Tomas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidente

[Signature]

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DE ARAGON

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior queda enterado y firma de que certifico

De la Secretaría



GOBIERNO
DE ARAGON